



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3061 / 21 - 22



PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires, sancionan con fuerza de**

Ley

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 87 del Decreto Ley 8912/77 que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 87: Transcurridos cinco (5) años de cobro del gravamen especial progresivo establecido en el artículo anterior, sin que el propietario haya cumplido la obligación de parcelamiento y/o edificación, **el municipio deberá pedir la ejecución en subasta pública, siempre y cuando se encuentre firme la sentencia de remate dictada en el juicio de apremio promovido por la municipalidad.**

Artículo 2°: Modifíquese el artículo 88 del Decreto Ley 8912/77 que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 88: **El Municipio procederá a afectar lo recaudado por la subasta pública o el 100% de los intereses del monto pagado por el ejecutado en el juicio de apremio a la compra de lotes, a precio de mercado, y/o a la construcción de viviendas sociales en tierras municipales o que hubieren sido cedidas a ésta.**



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 3: Modifíquese el artículo 91 del Decreto Ley 8912/77 que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 91: La calificación de utilidad pública solo podrá realizarse por ley, conforme lo indica el artículo 3 de la ley 5708.

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

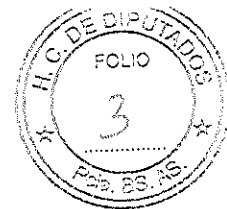
A handwritten signature in black ink, appearing to be "MCBS", written in a cursive style.

Ing. María Carolina Barros Schelotto
Diputada Provincial



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPT. D- 3061 / 21 - 22



FUNDAMENTOS

Fue de público conocimiento la ordenanza impulsada por el Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Avellaneda, en la que el oficialismo local, apoyándose en un decreto/ley sancionado durante la dictadura del gobierno de facto de Videla (Decreto/Ley 8912/77) y modificada por un proyecto del Diputado (MC) España Alberto Mariano del Frente para la Victoria y del Municipio de Mercedes, instauró "*la facultad de los municipios de declarar de utilidad pública un inmueble*", aunque contradiga lo establecido en la ley 5708 (Ley General de Expropiaciones) que establece específicamente en su artículo 3 que dicha calificación solo puede realizarse por LEY y que dicha atribución solo está en cabeza de cualquiera de las Cámaras del Poder Legislativo, no así en el organismo deliberativo Municipal que se expide por medio de Ordenanzas, que poseen una jurisdicción limitada únicamente al ámbito territorial municipal.

El presente proyecto pretende sanear una irregularidad legislativa por la que, amparándose en el aspecto relativo del derecho de la propiedad y embanderado en una finalidad social, se pretendió otorgar a un organismo municipal facultades privativas del Poder Legislativo Provincial (v. Art. 31 Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

Lo absoluto del derecho de propiedad cede únicamente ante la finalidad social que el codificador original pretendió darle al mismo, la que se encuentra más que contemplada por la prescripción adquisitiva (Usucapión) regulada por el Código Civil y Comercial de la República Argentina.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En consecuencia, pretendiendo clarificar las normas por las que nos regimos en la Provincia de Buenos Aires, proteger la propiedad privada, las inversiones y a fin de corregir la normativa que evidentemente indujo a error a los concejales oficialistas de Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Avellaneda es que solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Ing. María Carolina Barros Schelotto
Diputada Provincial